CIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Ref. 0259-B-201/84.-
Reg.4810-B-2086/88.-

La Plata, 14 de Octubre de 1988.-

Al Señor
Intendente Municipal (Interino)
D. MIGUEL A. D'ELIA
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el día 13 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 7035

ARTICULO 1º.- Incorpórase al Capítulo V del Código de Construcciones -Ordenanza 3001/63- la Sección Vigésimo Séptima: "Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas". Artículo 424 bis: De la Reglamentación para la construcción de accesos, medios de circulación interna e instalaciones de servicio para personas discapacitadas.

1.a) Todo acceso a edificio de organismos públicos y privados, edificios de vivienda y ámbitos destinados a espectáculos públicos deberá permitir el ingreso de personas discapacitadas. A tal efecto la dimensión mínima de las puertas se establece en 0,90 m. de ancho. En caso de no contar con portero, la puerta será realizada de madera que permita la apertura por medio de manijas ubicadas a 0,80 m. desde el nivel de piso, con una faja protectora ubicada en la parte inferior de la misma, de 0,55 m. de altura, ejecutada en material rígido.

Cuando la solución arquitectónica obligue a la construcción de escaleras de acceso, o cuando exista diferencia entre el nivel de la acera y el hall de acceso principal, deberá preverse una rampa de acceso de pendiente máxima del ocho por ciento (8%), de 1,30 m. de ancho mínimo. El piso de la rampa debe ser resistente y antideslizante, con zócalos -bordes guía- de 0,05 m. de altura y 0,075 de ancho, en ambos lados y en todo su desarrollo. Se deberá prever pasamanos en caño de 0,04 m. ó 0,05 de diámetro, ubicados a 0,90 m. desde el nivel de piso, en toda su extensión. El sector de vereda inmediatamente anterior al inicio de la rampa deberá ejecutarse con material distinto o con otra textura, que servirá de advertencia para discapacitados no videntes.

Cuando la longitud de la rampa supere los 5,00 m. deberán realizarse

LUIS ALBERTO CROCCI
ANO ADMINISTRATIVO
EJO DELIBERANTE

///

descansos de 1.80 m. de largo mínimo.

b) En los edificios de Organismos Públicos o Privados y en los edificios de vivienda deberá preverse que los medios de circulación interna posibiliten el normal desplazamiento de discapacitados.

Circulaciones Verticales:

ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS: (mínimo uno)

Dimensión mínima de cabina: 1,10 m. x 1,45 m.

Pasamanos separados 0,05 m. de las paredes de los tres (3) lados libres: a 0,80 m. desde el nivel de piso.

La puerta será de fácil apertura con una luz mínima de 0,90 m. de ancho; recomendándose las puertas telescópicas. La separación entre el piso de la cabina y el correspondiente al nivel del ascenso o descenso tendrá una tolerancia máxima de 0,02 m. (dos centímetros).

En caso de no contar con ascensoristas la botonera de control permitirá que la selección de las paradas sea efectuada por discapacitados no videntes. La misma se ubicará a 0,50 m. de la puerta y a 1,20 m. desde el nivel de piso de la cabina. Si el edificio supera las siete (7) plantas, la botonera se ubicará en forma horizontal.

Circulaciones Horizontales:

Los pasillos de circulación pública deberán tener un ancho mínimo de 1,50 m. para permitir el giro completo de una silla de ruedas. Las puertas de acceso a oficinas, sanitarios y a todo otro local que suponga el ingreso de público deberán tener un ancho mínimo de 0,90 m.

c) Servicios Sanitarios:

Todo edificio que para su habilitación deba disponer de instalaciones sanitarias de uso público deberá contar como mínimo con un local destinado a baño de discapacitados.

La puerta de acceso, con ancho mínimo 0,90 m. deberá colocarse a un costado y abrirá hacia afuera o ser corrediza.

Dentro del local se debe prever un espacio mínimo libre de 1,52 m. x 1,52 m.

Equipamiento mínimo: inodoro, lavatorio, mingitorio, espejo, grifería y accesorios especiales.

LUIS ALBERTO CROCCI
RETARIO ADMINISTRATIVO
ONCEJO DELIBERANTE

CIPALIDAD DE LA PLATA
ONCEJO DELIBERANTE

///

e.0259-B-201/84.-

reg.4810-B-2086/88.-

Los cuartos de baño para hombres deben tener al menos un mingitorio adosado a la pared, cuya apertura estará a 0,48 m. desde el nivel de piso. El lavoratorio se ubicará a 0,85 m. desde el nivel de piso y permitirá el desplazamiento por debajo del mismo de la parte delantera de una silla de ruedas.

Las canerías de agua deberán estar aisladas térmicamente.

Sobre el lavatorio y a una altura de 0,95 m. desde el nivel de piso se ubicará un espejo ligeramente inclinado hacia adelante, pero sin exceder los diez (10) grados.

La grifería indicada será la de tipo cruceta o palanca. Todo cuarto de baño deberá tener como mínimo un cubículo que cumplirá los siguientes: requisitos:

- El cubículo deberá tener un ancho mínimo de 1,07 m.
- 1,70 m. de largo cuando el inodoro esté adosado a la pared, y 1,82 m. de largo cuando se use un inodoro al piso.
- Las puertas deberán tener una apertura mínima de 0,85 m. abrir hacia afuera o ser corredizas.
- El asiento del inodoro deberá estar a 0,50 m. desde el nivel de piso.
- Los agarraderos laterales se colocarán de acuerdo al diseño de cada cuarto de baño; se ejecutarán en caño, separados 0,04 m. de la pared tomando como referencia el siguiente gráfico:

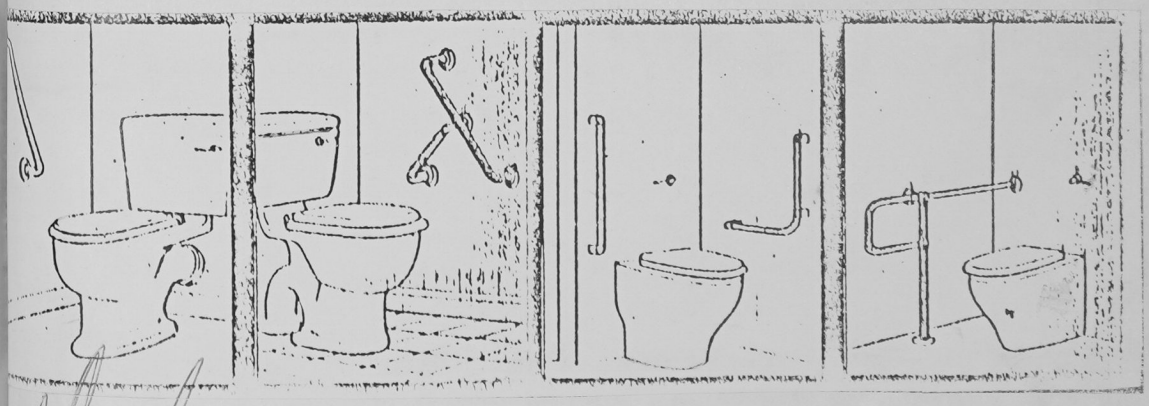

///

dor LUIS ALBERTO CROCCI
RETARIO ADMINISTRATIVO
ONCEJO DELIBERANTE

Los accesorios no deberán estar a más de 1,00 m. de altura desde el nivel de piso, no debiendo sobresalir más de 0,07 m. de la pared.

2) -En los edificios destinados a organismos públicos o privados deberán contar con sectores de atención al público con mostradores que permitan el desplazamiento de la parte delantera de la silla de ruedas.
La altura libre desde el nivel de piso será de 0,70 m. y la altura del plano superior del mostrador no superará los 0,85 m.

3) -Todo edificio de organismo público o privado existente deberá adecuar sus accesos, medios de circulación interna e instalaciones de servicio a fin de permitir su utilización por personas discapacitadas.
A tal efecto las autoridades a cargo de los mismos contarán con un plazo de siete (7) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
Cuando por la complejidad del diseño del edificio, o por probables alteraciones en el patrimonio arquitectónico y urbanístico, no sea factible encarar facilidades constructivas para discapacitados, la autoridad a cargo podrá solicitar tratamiento de excepción ante la Municipalidad de La Plata, cuyos organismos competentes procederán a efectuar un estudio particularizado a efectos de elaborar un informe técnico que será girado al Concejo Deliberante para su posterior tratamiento.

4) - Señalización:
En todo edificio que se construya encuadrado en las disposiciones que anteceden, deberá colocarse en el frente del mismo, a una altura de 1,30 desde el nivel de piso, el símbolo internacional de acceso, aprobado en la Asamblea de Rehabilitación Internacional de Dublín (1970).

5) - Los edificios que deban cumplir con las exigencias de la presente Ordenanza quedarán exceptuados del pago de los derechos de construcción correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

a) El Departamento Ejecutivo procederá a efectuar una campaña de difusión, incentivando y fomentando la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en todos los espacios y edificios de uso público o privado en el Partido de La Plata, teniendo por objetivo la concientización de la comunidad en el concepto de la ciudad para todos.

///

Dr. LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

CIPALIDAD DE LA PLATA
ONCEJO DELIBERANTE

///

e.0259-B-201/84.-
reg.4810-B-2086/88.-

b) El Departamento Ejecutivo otorgará un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para obtener la aprobación de planos y permisos de construcción a aquellos interesados que cuenten con visado o factibilidad municipal con fecha anterior a la publicación de la misma.

ARTICULO 2º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

mdcs.

Contador LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

GERARDO JOSE ROMANO
VICEPRESIDENTE 1º
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 17 de Octubre de 1988.-

Cúmplase, Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal y Archívese.----------

HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA - INTENDENCIA

DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 17 de Octubre de 1988.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número SIETE MIL TREINTA Y CINCO (7035).----------

INTERVINO

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA - SECRETARIA DE GOBIERNO

HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO